



NÚMERO DEL PROCESO:	OTH-CD-2230-2023
NÚMERO DEL CONTRATO:	CTO- 2351-2023
NOMBRE DEL CONTRATISTA:	DIEGO FERNANDO MONSALVE PICO

PRIMERA – FORMA DE PAGO:

LA CORPORACIÓN cancelará el valor del contrato de la siguiente manera: Periodos fijos mensuales por valor de **NUEVE MILLONES DE PESOS (\$9.000.000) M/CTE, INCLUIDO IVA (si aplica)**, demás impuestos y gastos asociados a la ejecución del contrato o proporcional al tiempo de servicio prestado en el mes, entendiéndose para todos los efectos meses de 30 días. Para cada uno de los pagos, será requisito sine qua non acreditar la presentación al Supervisor del contrato, del informe a satisfacción de la ejecución contractual del periodo correspondiente, así como, de los documentos que acrediten los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en salud, pensiones y riesgos laborales y de aportes parafiscales (si aplica), además de la factura o documento de cobro; y/o los documentos señalados de acuerdo con los procedimientos que establezca **LA CORPORACIÓN**.

Para el último pago se deberá acreditar, adicionalmente a los documentos requeridos para los pagos mensuales antes enunciados, el informe final aprobado por el Supervisor, así como entregar la totalidad de la información y/o documentación y paz y salvos respectivos en los formatos vigentes del proceso de Gestión Documental.

Una vez emitidos los informes de Supervisión de cada pago, el Supervisor los devolverá a **EL CONTRATISTA** para que este los radique junto con los demás documentos para el pago ante **LA CORPORACIÓN**, de acuerdo con el trámite establecido para el efecto y posteriormente lo cargue como soporte en el Plan de Pagos del contrato electrónico en el SECOP II.

Para los efectos que demande la incorporación de la información en el Plan de Pagos en el contrato electrónico, el número de la factura corresponderá al número de la cuenta de cobro (aplica si el contratista no es responsable de IVA).

La Dirección Administrativa y Financiera - DAF de la Corporación, gestionará en la plataforma del SECOP II, “contrato electrónico”, la aprobación o rechazo de la factura, en este último caso deberá justificar el motivo del rechazo, y efectuará el pago una vez realizada la subsanación correspondiente.

PARÁGRAFO 1: La cancelación del valor del contrato por parte de **LA CORPORACIÓN** a **EL CONTRATISTA** se hará a través de abono en la cuenta que posea el mismo en una entidad financiera, de acuerdo con la respectiva certificación que allegue para el primer pago del presente contrato.

PARÁGRAFO 2: La factura o documento equivalente será enviada al Supervisor del Contrato, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución número 0042 del 5 de mayo de 2020, por la Dirección de Impuestos y de Aduanas Nacionales – DIAN.

PARÁGRAFO 3: EL CONTRATISTA entregará el soporte de pago del aporte al Sistema de Seguridad Social Integral en salud, pensiones y riesgos laborales, así como de aportes parafiscales (si aplica), para el trámite de los pagos que se deriven de la ejecución del contrato, hasta tanto el Ministerio de Salud y Protección Social ponga a disposición



la herramienta tecnológica y se adopten los procedimientos establecidos por la Entidad para la verificación del pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social de conformidad con lo establecido en el Decreto 2106 de 2019, artículo 24.

SEGUNDA - GARANTÍAS:

Teniendo en cuenta que el valor del contrato es inferior al diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la CAR, así como la naturaleza, forma de pago, el plazo de ejecución, la previsión por parte de la CAR de herramientas de seguimiento y control a la ejecución y la inclusión de cláusulas de conminación y excepcionales; se considera que no es necesario exigir garantías de tal manera que se dará aplicación a lo dispuesto en el inciso 5° del artículo 7° de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 2.2.1.2.1.4.5. del Decreto 1082 de 2015.

TERCERA - OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

3.1 OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

Las obligaciones generales del contratista se encuentran estipuladas en los estudios previos de la presente contratación que hacen parte integral del contrato que se aprueba por el SECOP II.

3.2 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:

Las obligaciones específicas del contratista se encuentran estipuladas en los estudios previos de la presente contratación que hacen parte integral del contrato que se aprueba por el SECOP II.

3.3 OBLIGACIONES DE LA CAR:

Las obligaciones de la CAR se encuentran estipuladas en los estudios previos de la presente contratación que hacen parte integral del contrato que se aprueba por el SECOP II.

CUARTA – PRODUCTOS:

Los productos a entregar por parte del contratista se encuentran estipulados en los estudios previos de la presente contratación que hacen parte integral del contrato que se aprueba por el SECOP II.

QUINTA - SUPERVISIÓN:

La supervisión se ejercerá de conformidad con lo establecido en el documento de estudios previos de la presente contratación que hace parte integral del contrato que se aprueba por el SECOP II.

SEXTA - CESIÓN:

Ninguna de las partes podrá ceder total o parcialmente el contrato, sin el consentimiento previo, expreso y por escrito de la otra parte.

SÉPTIMA – SUSPENSIÓN:



El plazo de ejecución del contrato podrá suspenderse y dicha circunstancia se hará constar en acta motivada, suscrita por el contratista y el supervisor, al igual que su respectivo reinicio.

OCTAVA - TERMINACIÓN:

El presente contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos:

- a) Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo de ejecución del contrato o cualquiera de sus prórrogas.
- b) Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios, previa certificación expedida por los(as) supervisores(as) del contrato.
- c) Por el acontecimiento de circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o hechos de un tercero, que hagan imposible la ejecución del contrato para cualquiera de las partes.
- d) Por incumplimiento del contrato.

NOVENA - LIQUIDACIÓN:

Conforme a lo dispuesto en el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012, el presente contrato no será objeto de liquidación. Sin embargo, procederá su liquidación cuando se presente cualquiera de los siguientes eventos: **a)** Muerte del contratista. **b)** Incapacidad permanente del contratista. **c)** Incapacidad temporal del contratista que afecte la ejecución adecuada del objeto contractual. **d)** Cuando haya procedido la aplicación de la potestad excepcional de terminación unilateral. **e)** Cuando se haya declarado el incumplimiento total o parcial del contrato. **f)** Cuando exista saldo presupuestal para cualquiera de las partes producto de la terminación anticipada. **g)** Cuando producto del cambio de reclasificación de régimen tributario (responsable o no responsable del IVA) ante la DIAN existan saldos a favor de la Corporación.

PARAGRAFO 1: En caso de no existir reconocimientos para las partes, al finalizar el plazo de ejecución, el Supervisor del contrato deberá remitir a la Oficina de Talento Humano – OTH, el Informe Final de Supervisión, certificación de saldos actualizada de la Dirección Administrativa y Financiera - DAF de la CAR y los demás documentos que se requieran.

PARAGRAFO 2: En los eventos señalados la liquidación procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto 19 de 2012 y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. La liquidación por mutuo acuerdo podrá efectuarse dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de terminación del contrato. En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que haga la CAR, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la CAR tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

DÉCIMA - MULTAS:

Conforme a lo establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones adquiridas por el contratista, la CAR podrá imponer y hacer efectivas multas equivalentes al uno por ciento (1%) del valor del contrato sin que en su totalidad excedan del diez por ciento (10%) del valor del mismo.



PARÁGRAFO 1: El contratista y la CAR acuerdan que el valor de las multas se descontará por la CAR del saldo a favor del contratista, si lo hubiere, previa comunicación escrita al contratista. Si no hay tal saldo, se efectuará la respectiva reclamación ante la aseguradora que expidió la garantía única del contrato (si existe), en los términos y condiciones establecidos en el Código de Comercio. La ocurrencia del siniestro y la determinación del valor a pagar se acreditarán ante la aseguradora con una comunicación suscrita por el supervisor, previo agotamiento del procedimiento de imposición de multas adoptado por la CAR. Sin perjuicio de lo anterior, la CAR adelantará las acciones pertinentes ante la jurisdicción competente, incluida la coactiva, cuando así se requiera. Las multas aquí pactadas se impondrán, sin que por ello la CAR pierda su derecho a reclamar la indemnización de los perjuicios causados con el incumplimiento que dio lugar a la aplicación de la multa.

PARÁGRAFO 2: El pago o la deducción de dichas multas no exonera al contratista de la obligación de cumplir con el objeto del contrato, ni de las demás obligaciones pactadas y responsabilidades que emanen del mismo.

DÉCIMA PRIMERA - CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:

El contratista reconocerá a la CAR a título de cláusula penal pecuniaria como estimación anticipada y no definitiva de perjuicios, una suma equivalente hasta del diez por ciento (10%) del valor total del contrato, de acuerdo con la certificación emanada de la CAR respecto del porcentaje de cumplimiento de las obligaciones principales, suma que la CAR hará efectiva, previa declaratoria del incumplimiento, directamente mediante el respectivo descuento del valor o saldo del contrato que adeude al CONTRATISTA si lo hubiere respecto de este contrato o mediante cobro de la garantía única de cumplimiento (si existe), o si esto no fuere posible, podrá acudir a la jurisdicción competente, incluida la coactiva.

PARÁGRAFO 1: La cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios no cubiertos por la aplicación de dicha sanción.

PARÁGRAFO 2: La estimación del perjuicio se realizará de manera independiente a las multas u otro tipo de sanciones impuestas al contratista durante la ejecución del contrato.

DÉCIMA SEGUNDA – CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:

Son aplicables al presente contrato las cláusulas excepcionales de terminación, modificación e interpretación unilateral, previstas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, así como la caducidad consagrada en el artículo 18 de la misma norma. Cuando se trate de declaratoria de caducidad, se deberá tener en cuenta el procedimiento de que tratan los artículos 17 de la Ley 1150 de 2007 y 86 de la Ley 1474 de 2011 o la norma que los modifique, sustituya o adicione.

DÉCIMA TERCERA - EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:

Los servicios contratados se ejecutarán de manera autónoma y sin subordinación, razón por lo cual no generan relación laboral con la CAR, ni prestaciones sociales, ni ningún tipo de costos distintos al valor acordado para el contrato, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 3° del artículo 32 de la Ley 80 de 1993.

DÉCIMA CUARTA - INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA:



El contratista es una persona independiente de la CAR y, en consecuencia, la CAR no es su representante, agente o mandatario. El contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la CAR ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

DÉCIMA QUINTA - REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:

El presente contrato se perfecciona con la aceptación y aprobación de las partes en el SECOP II. Para su ejecución se requerirá de la expedición del registro presupuestal y afiliación a la ARL.

DÉCIMA SEXTA - DOCUMENTOS DEL CONTRATO:

Hacen parte del presente contrato: **a)** Los estudios previos, **b)** La totalidad de los documentos publicados en el SECOP II, **c)** El/los Certificado/s de Disponibilidad Presupuestal, **d)** El Registro Presupuestal, **e)** Todos los documentos producidos durante la ejecución del contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA - SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:

Las partes contratantes acuerdan que para la solución de controversias o diferencias que se presenten entre el contratista y la CAR con ocasión de la suscripción, ejecución, interpretación, prórroga, terminación, liquidación o cualquier otro asunto relacionado con el contrato, serán sometidos a los mecanismos alternativos de solución de conflictos dispuestos en las normas legales vigentes.

DÉCIMA OCTAVA - MODIFICACIONES:

Cualquier modificación al presente contrato, será creada, publicada y aprobada en el SECOP II. En caso de requerirse, deberá constar por escrito y ser suscrita por las partes intervinientes en el mismo.

DÉCIMA NOVENA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:

El contratista declara bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la aceptación del contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad y prohibiciones para contratar; al tenor de lo consagrado en la Ley 80 de 1993, demás disposiciones vigentes sobre la materia. Así mismo declara que en caso de sobrevenir alguna inhabilidad o incompatibilidad se obliga a informar la ocurrencia de tal hecho.

VIGÉSIMA - INDEMNIDAD:

Las partes intervinientes se mantendrán indemnes contra toda reclamación, demanda y/o acción legal que pueda causarse o surgir de la celebración y ejecución del presente contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA- CONFIDENCIALIDAD:

Todos los datos e informaciones a las cuales tuviere acceso el contratista durante la ejecución del contrato serán mantenidos en forma confidencial. Esta confidencialidad será continua y no vence ni por terminación, ni por caducidad del contrato. El desconocimiento de este deber de confidencialidad será considerado como incumplimiento grave que puede dar lugar a declarar la terminación del contrato y/o declaratoria de caducidad según el caso.

VIGÉSIMA SEGUNDA – NOTIFICACIONES:



Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que la CAR deba realizar al contratista en desarrollo del presente contrato, se notificarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

VIGÉSIMA TERCERA - DECLARACIONES DEL CONTRATISTA:

a) Que conoce y acepta los documentos del contrato. b) Que se encuentra debidamente facultado para suscribir el contrato. c) Que está a paz y salvo frente al Sistema de Seguridad Social Integral. d) Que se encuentra al día en el pago de las multas establecidas en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana. e) Que el valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento de su objeto. f) Que se entiende que el eventual vicio declarado por autoridad competente de alguna o algunas de ellas, sólo afecta a aquellas declaradas como viciadas. Así mismo, que los títulos de cada cláusula son meramente indicativos y no las afectan. g) Que todos los documentos que aportó para la suscripción del contrato son veraces y que autoriza a la CAR de manera previa, expresa e inequívoca para la recolección de sus datos personales, así como el tratamiento, almacenamiento y uso de la información para la contratación y todos los aspectos atinentes al contrato, así como su publicación en los sistemas respectivos. h) Que en general se da por comprendido a cabalidad el contenido del contrato.

VIGÉSIMA CUARTA – PUBLICACIÓN:

La CAR deberá publicar el presente contrato en el SECOP II de conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

VIGÉSIMA QUINTA - USO DE LA INFORMACIÓN:

El contratista acepta con la suscripción del presente contrato que, los datos personales que conforman el expediente contractual podrán ser publicados por parte de la CAR en el SECOP II y/o demás portales establecidos legalmente para el efecto, en aplicación del principio de publicidad y transparencia. De igual manera, acepta que la CAR podrá usar los mismos al momento de dar respuesta a los requerimientos de los órganos de control y/o judiciales.

VIGÉSIMA SEXTA - DOMICILIO CONTRACTUAL:

Para todos los efectos legales y fiscales, las partes acuerdan fijar como domicilio contractual la ciudad de Bogotá, D.C.

Proyectó: Nelson Andrés Castellanos Montaña